



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-01798301-APN-ANAC#MTR (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN FACTIBILIDAD HORARIA)

VISTO el Expediente N° EX-2019-01798301-APN-ANAC#MTR del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; las Resoluciones ANAC Nros ° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 y 79 de fecha 8 de septiembre de 2017; las Disposiciones Nros ° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 y 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) dependiente de la ANAC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el procedimiento para la aprobación de los diagramas de los servicios y horarios del transporte aéreo regular, y para las autorizaciones de servicios especiales y no regulares;

Que mediante la Resolución ANAC N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó el procedimiento para solicitar “Base de Operaciones y/o Amarre y la Factibilidad Horaria para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales”;

Que mediante la Disposición N° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de esta ANAC, se aprobó el procedimiento para los supuestos que configuren situaciones de excepcionalidad y/o urgencia que ameriten el incumplimiento de recaudos de tiempo y forma para la aprobación y/o modificación de servicios no regulares y/o especiales;

Que mediante la Disposición N° 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 de la DNTA de esta ANAC, se aprobó el procedimiento que deberán observar las líneas aéreas ante supuestos de incumplimientos de horarios y/o itinerarios aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación para servicios regulares, no regulares y/o especiales, a fin de justificar ante la Autoridad de Aplicación las razones que fundamentan el incumplimiento a las operaciones aéreas aprobadas y acompañar la documentación que acredite las razones alegadas;

Que el procedimiento reglamentado por la Disposición DNTA N° 241/2015 implementa, a los fines de establecer un proceso ágil y eficiente, las notificaciones y presentaciones de información y documentación necesaria mediante la vía electrónica;

Que la novedad introducida por la Disposición referida en el anterior acápite incorpora como características distintivas la celeridad, transparencia y simplificación del procedimiento, evitando así el entorpecimiento de la administración con gestiones meramente burocráticas basadas en formalismos innecesarios que no reflejan la realidad de la dinámica de comunicación actual;

Que, en igual sentido, la Resolución ANAC N° 79 de fecha 8 de septiembre de 2017, asimila su procedimiento al establecido por la Disposición DNTA N° 241/2015 supra descripto, exceptuando de la aplicación del procedimiento de aprobación previa de vuelos previsto por la Resolución ANAC N° 764/2010, a las operaciones aéreas no regulares realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación; o cuyo peso máximo certificado de despegue alcance a CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, este último respecto a las operaciones aéreas exclusivas de carga;

Que la dinámica actual y la necesidad de estimar situaciones de excepción, como las consideradas por la Disposición N° 241/2015, demandan la implementación de un procedimiento renovado que abrevie y agilice al vigente;

Que en el marco de su competencia, esta ANAC tiene el propósito de implementar la vía electrónica para agilizar y facilitar las etapas del procedimiento que por la presente resolución se regula;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en el Artículo 318 establece que la correspondencia, cualquiera sea el medio empleado para crearla o transmitirla, puede presentarse como prueba por el destinatario. De este modo, la nueva reglamentación del CCyCN, adaptándose a las necesidades de esta época, asimila la correspondencia a los actuales medios electrónicos de comunicación considerando como medio eficaz y con valor probatorio al correo electrónico (mail);

Que en este contexto resulta palmario que están dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que, en lo que hace al procedimiento de solicitud de “Factibilidad Horaria para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales”, la ANAC abandone el uso del papel y en su reemplazo utilice la vía electrónica;

Que continúa revistiendo máxima relevancia para la ANAC la optimización del circuito administrativo que deben observar las compañías aerocomerciales para la realización de todos los trámites que le competen;

Que mediante normativa autónoma se regulará el procedimiento de “Solicitud de Base de Operaciones y Amarre”, que se encuentra contemplado en la Resolución ANAC N° 764/2010 conjuntamente con el procedimiento de “Solicitud de Factibilidad Horaria” para la operación de servicios de transporte aerocomercial;

Que en ese sentido, resulta conveniente la modificación del sistema de aprobación de solicitud de “Factibilidad Horaria” para la operación de servicios de transporte aerocomercial, con la finalidad de adecuar e integrar la normativa vigente, en pos de reducir los costos para los transportadores, agilizar la tarea administrativa y obtener la resolución de trámites de manera expeditiva;

Que la DNTA analizó la normativa descripta previamente, resultando de dicho análisis la evidente necesidad de implementar un proceso de aprobación de solicitud de factibilidad horaria para la operación de vuelos regulares, no regulares y especiales, que tenga impresos los principios de celeridad, eficacia y economía mediante la implementación del medio electrónico, propiciando la modificación de las referidas normas;

Que considerando las fechas de sanción de la normativa nacional involucrada en el presente estudio y siendo que la ley N° 27.161, sancionada con fecha 15 de julio de 2015, crea LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE), resulta necesario establecer el alcance de la intervención de dicha sociedad en el trámite a aprobarse por la presente normativa;

Que en este orden de ideas y evaluando las consideraciones reseñadas, resulta primordial adecuar y unificar la normativa que regula el procedimiento de aprobación de solicitud de "Factibilidad Horaria Para la Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales" a las nuevas circunstancias manifestadas por las necesidades actuales;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia,

Que la DNTA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Deróguese la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°. — Deróguese la Resolución ANAC N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y cualquier norma modificatoria.

ARTÍCULO 3°. — Deróguese la Disposición DNTA N° 241 de fecha 28 de octubre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC.

ARTÍCULO 4°. — Deróguese la Disposición DNTA N° 249 de fecha 20 de noviembre de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°. — Deróguese la Resolución ANAC N° 79 de fecha 7 de febrero de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 6°. — Establézcase a través del Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APN-DNTA#ANAC, que se incorpora a la presente Resolución, el procedimiento para la aprobación de la factibilidad horaria de las operaciones de transporte aerocomercial, con punto de inicio, final o intermedio en Aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7°. — Quedan exceptuados del procedimiento establecido en el Anexo GDE N° IF-2019-13979993-APN-DNTA#ANAC a esta Resolución, pero alcanzados por la obligación de cumplir con lo

expresamente requerido en el Artículo 13 de la presente, las operaciones de transporte aerocomercial no regulares realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación; o cuyo peso máximo certificado de despegue sea de hasta CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, esto último respecto a las operaciones aéreas exclusivas de carga.

ARTÍCULO 8°. — La EANA SE deberá declarar la capacidad de tránsito aéreo de los distintos sectores aéreos de la REPÚBLICA ARGENTINA y la capacidad de pista de cada uno de los aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) donde considere que la demanda puede exceder la capacidad o donde lo requiera la DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES (DESA) de la DNTA de esta ANAC. Las declaraciones mencionadas deberán ser validadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ANAC y posteriormente informadas por la EANA SE a los explotadores de aeródromos correspondientes y a la DESA, las que deberán mantenerse actualizadas e informadas cada vez que haya cambios.

ARTÍCULO 9. — Los explotadores de aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) deberán informar a la DESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ANAC con carácter de declaración jurada la capacidad operativa de pista, plataforma y terminal de pasajeros, la que mantendrán actualizada debiendo informarse cualquier tipo de cambio con la debida antelación.

ARTÍCULO 10. — Los explotadores de aeródromos serán los responsables de validar la factibilidad de la operación de los vuelos solicitados por los transportadores nacionales y extranjeros en aeródromos, según el procedimiento establecido por el Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APN-DNTA#ANAC a la presente Resolución. La factibilidad horaria de vuelo en un aeródromo contemplará la posibilidad de llevar a cabo los vuelos solicitados en la hora pretendida por el transportador, considerando la capacidad operativa de todos los subsistemas del aeródromo así como también la disponibilidad de infraestructura y servicios indispensables para la operación propuesta.

ARTÍCULO 11. — Los transportadores no podrán solicitar aprobación de factibilidad horaria para la operación de vuelos respecto de rutas que no se encuadren dentro de las autorizaciones, concesiones y designaciones que posean y/o cuando no cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 12. — La falta de aprobación expresa de la factibilidad horaria para operar un vuelo por la DESA de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo GDE N° IF-2019- 13979993-APNDNTA#ANAC a la presente Resolución, importará la prohibición de llevarlo a cabo y, en consecuencia, la imposibilidad de que los Servicios de Tránsito Aéreo reciban todo plan de vuelo de carácter aerocomercial.

ARTÍCULO 13. — Los transportadores que realicen operaciones que se encuentren exceptuadas por el Artículo 7° de la presente Resolución, con punto de inicio, final o intermedio en aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán informar a la DESA mediante correo electrónico antes del día 5 de cada mes el listado de operaciones realizadas durante el mes anterior, de acuerdo a lo siguiente:

a. El correo electrónico del transportador deberá estar previamente acreditado mediante nota presentada por Mesa General de Entradas sita en la Avenida Paseo Colón 1452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dirigida a la DESA de esta ANAC. Dicha nota deberá estar acompañada de original o copia autenticada de poder suficiente.

b. En ese correo electrónico enviará adjunto un archivo digital cuyo modelo será publicado en el sitio web de la ANAC a tal efecto, en el cual se detallará la siguiente información para cada vuelo realizado:

a. Itinerario

b. Marca, Modelo y Matrícula de la aeronave

c. Cantidad de pasajeros transportados

d. Horarios de despegue/s y aterrizaje/s.

e. Peso de la carga total transportada para el caso de operaciones de carga exclusiva.

ARTÍCULO 14. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15. — Notifíquese de la presente Resolución a la EANA SE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.